



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veinticinco (25) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	CESACIÓN EFECTOS CIVILES.MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN	258433184001-2020-00022-00
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO ROJAS GARCÍA
DEMANDADO	GLENDY JULIETTE BENAVIDES SILVA

Del estudio de la actuación se determina que la demandada señora Glendy Juliette Benavides Silva, no ha sido notificada en legal forma, motivo por el cual es que, en varias oportunidades, este despacho judicial ha requerido a la parte actora a fin de que proceda a notificar en legal forma.

La parte actora solicita se de por notifica a la señora Glendy Juliette Benavides Silva, por conducta concluyente, a lo cual, este despacho judicial extraelo dispuesto en el artículo 301 del código general del proceso el cual dispone:

**“Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, se determina que no se puede tener por notificada por conducta concluyente a la demandada señora Glendy Juliette Benavides Silva, porque no se cumple con los requisitos expuestos en el prenotado artículo. ”

Este despacho judicial verifica la página del Fosyga con la cual se evidencia:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1076646316
NOMBRES	GLENDY JULIETTE
APELLIDOS	BENAVIDES SILVA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	UBATE

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	27/09/2022	CABEZA DE FAMILIA

Motivo por el cual se ordena por secretaria oficiar a la **NUEVA EPS**, a fin de que proceda en el término de la instancia a suministrar la información que posee de Glendy Juliette Benavides Silva, esto es, dirección, correo electrónico, teléfono, datos del empleador y demás datos que considere importantes y tenga en su poder para su ubicación, lo anterior a fin de intentar la notificación de la demandada.

De igual forma requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintiséis de noviembre de 2021 y veintidós de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**